

INFORME DE SECRETARIA: A despacho de la señora jueza, el expediente, informándole que se requirió a la parte demandante para que dentro de los 30 días siguientes diera aplicación a los lineamientos establecidos en los artículos 291 y 292 del C.G.P., para continuar con el trámite procesal, termino durante el cual, no se surtió ni realizó ninguna actuación. Para proveer.

Se deja constancia que el término empezó a correr desde el 26 de mayo y culminó el 13 de julio de 2022.

Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022).-

MARÍA DEL CARMEN LOZADA URIBE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022). –

Auto No.:	1649
Referencia	Impugnación de la Paternidad
Demandante	Defensoría de Familia, en Defensa de los Intereses de la niña Linda Marcela Zea Morcillo
Demandado	Martín Arnul Zea Medina y Otro
Radicación	76-001-31-10-001-2020-00355-00
Providencia	Auto requiere termino

Visto el informe anterior y revisado el expediente se tiene que mediante Auto 1236 de 23 de mayo de 2022, notificado en el estado Web No. 086 de 26 de mayo de 2022, se requirió a las partes para que dentro del término de los 30 días señalados en el artículo 317 del Código General del Proceso, diera cumplimiento al requerimiento efectuado y diera cumplimiento a lo dispuesto en la orden impartida en el Auto 1986 de 22 de octubre de 2021 y continuar con el trámite procesal, pero a la fecha no se observa impulso alguno en el proceso.

En consecuencia, por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, se decretará el desistimiento tácito, la consecuencial terminación del proceso; se ordenará el archivo del expediente hibrido y se registrará su egreso en el Sistema de Información Estadística de la Rama Judicial.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI. -**

RESUELVE:

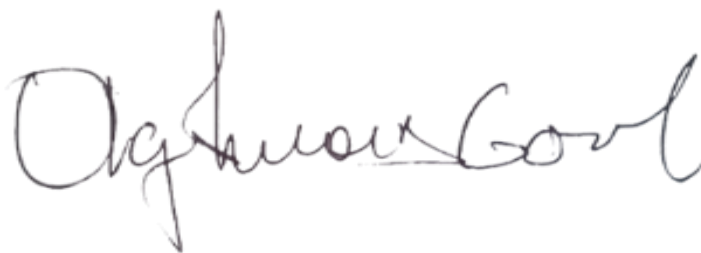
PRIMERO. - DECRETAR el desistimiento tácito en el proceso de Impugnación de la Paternidad, presentado por Defensoría de Familia, en Defensa de los Intereses de la niña LINDA MARCELA ZEA MORCILLO contra el señor. Martín ARNUL ZEA MEDINA y el señor JOSÉ LEANDRO ALARCON CORREA, por haber permanecido inactivo en secretaría, sin haberle dado el impuso al proceso de conformidad con lo ordenado en el Auto 1986 del 22 de octubre de 2021, cuyo requerimiento se efectuó mediante Auto 1236 de 23 de mayo de 2022, notificado en el estado Web No. 086 de 26 de mayo de 2022 y consecuentemente la terminación del proceso, al tenor de las consideraciones hechas anteriormente.

SEGUNDO. - ARCHIVAR el expediente hibrido, previa cancelación de su radicación

TERCERO. - REGISTRAR su egreso en el Sistema de Información Estadística de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE

Jueza

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Olga Lucía González', written in a cursive style.

OLGA LUCÍA GONZÁLEZ